



Bogotá D.C.;

Señor:  
**VICTOR HUGO PULIDO DÍAZ**

**Asunto: Solicitud de concepto.**  
**TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - Convenios de colaboración empresarial.**  
**Radicado No. 20243030870412 de 27 de mayo de 2024**  
**Radicado No. 20243031168712 de 16 de julio de 2024.**

Respetado señor Pulido, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en los documentos radicados con los Nos. 20243030870412 de 27 de mayo de 2024 y 20243031168712 de 16 de julio de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“(...) Con ocasión de la nueva autorización en la ruta origen Duitama- destino Bucaramanga, a la empresa de Transporte Líneas Pereiranas s.a., esta Terminal le entrego (sic) en arrendamiento un espacio de taquilla para su pertinente servicio y adjudico (sic) de igual manera un espacio de Bahía para el mismo. La empresa Autoboy s.a., y el grupo Empresarial al que hace parte, posee en esta Terminal de su propiedad un espacio de taquilla para la prestación de sus servicios, además de tener adjudicado espacio de bahía para la operación de transporte, espacios en los cuales vienen haciendo la pertinente operación de transporte (...).*

*se expidiera concepto y orientación, de manera específica sobre la suscripción de un contrato de colaboración empresarial suscrito entre la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., y AUTOBOY S.A., a través del cual las empresas acordaron la colaboración en la ocupación del espacio de taquilla, bahía y otros, solicitando su concepto al respecto de si pudiese presentarse un caso de competencia desleal, teniendo en cuenta que la dicha empresa AUTOBOY S.A., ya tiene adjudicados estos espacios en la terminal. (...)*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, define el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.4.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada”.*

A su vez, los artículos 2.2.1.4.3.1. y siguientes del mencionado Decreto, prevén respecto de la habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, lo siguiente que:

**“Artículo 2.2.1.4.3.1. Disposición general. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.**

*La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.*

**Artículo 2.2.1.4.3.2. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente, previa asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir.**

**Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y la empresa solicitante no podrá presentar nueva solicitud antes de doce (12) meses”. (NFT)**

Así mismo, el artículo 2.2.1.4.5.2. y siguientes del Decreto 1079 del 2015, indica que la prestación del servicio en esta modalidad está sujeto a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación, así:

**“Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.**



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



*Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

**Artículo 2.2.1.4.5.3. Otorgamiento del permiso.** *La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, será regulada y requiere de permiso, el cual se otorgará como resultado de un concurso en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.*

**Artículo 2.2.1.4.5.4. Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización.** *Corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción”.*

A su turno, el artículo 2.2.1.5.6.1 del Decreto 1079 de 2015, precisa respecto a los convenios de colaboración empresarial que:

**“Artículo 2.2.1.5.6.1. Convenios de colaboración empresarial.** *La autoridad competente autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente registrados o autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación. Parágrafo. En caso de terminación del convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados o registrados antes de su celebración”.* (NFT)

Por otro lado, la Resolución 264 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial que suscriban las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional, se dictan medidas para la formalización de los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones*”, dispone en cuanto a la celebración de convenios de colaboración empresarial que:

**“ARTÍCULO 3o. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.** *Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, o, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de mixto de radio de acción nacional, podrán solicitar a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, la autorización de convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas de la misma modalidad de servicio público de transporte, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 4o. TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.** *Las empresas debidamente habilitadas, ya sea de pasajeros por carretera o de mixto en el radio de acción nacional, según corresponda, para solicitar la autorización del convenio de colaboración empresarial, deben aportar los documentos que se relacionan a continuación:*





1. Copia del convenio suscrito por los respectivos representantes legales de las empresas habilitadas, en el cual se indique:

- a) Si es a título de consorcio, unión temporal, o asociación entre empresas;
- b) La participación de cada una de las empresas;
- c) El objeto;
- d) El domicilio principal de las empresas solicitantes y el que se registra como principal para el convenio;
- e) El nombre e identificación del representante legal de la figura asociativa del convenio;
- f) La vigencia del convenio.
- g) Indicar de manera precisa las condiciones determinadas para la operación de lo convenido, rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículo, nivel de servicio, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, detallando lo autorizadas inicialmente a cada una de las empresas que suscriben el convenio y quien las prestará bajo el mismo.

2. Copia del documento a través del cual los órganos competentes de las empresas que suscriben el convenio, autorizan a los representantes legales de las mismas a suscribirlo, en caso de que aplique.

3. Relación de los actos administrativos vigentes mediante los cuales cada una de las empresas parte del convenio, tiene autorizada la prestación del servicio, al momento de la suscripción del convenio.

4. Copia del plan de rodamiento integrado de las empresas que hacen parte del convenio demostrando que racionalizan y optimizan su parque automotor, de acuerdo a las características autorizadas a cada una de ellas, garantizando la continuidad y cumplimiento de todos los servicios autorizados. Este plan de rodamiento debe contemplar la programación de la totalidad del parque automotor requerido para cumplir los horarios en cada una de las rutas autorizadas y que se van a prestar bajo el convenio suscrito, el cual deberá permitir la identificación de la clase de vehículos, para cada una de las rutas.

5. Programa, sistema o medios de administración unificado de flota para las rutas que se van a prestar bajo el convenio suscrito, con el cual pretenden realizar el control y apoyo a la prestación del servicio, suscrito por el representante legal de la figura asociativa. El programa deberá contener la forma de evaluación y seguimiento de la operación en convenio.

**PARÁGRAFO 1o.** Los convenios de colaboración que se realicen se podrán suscribir sobre una o varias rutas autorizadas a las empresas que lo conforman, siempre y cuando este incluya la totalidad de la frecuencia u horario de la ruta y no serán objeto de libertad de horarios.

**PARÁGRAFO 2o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto de radio de acción nacional, que suscriban los convenios de colaboración empresarial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley 1340 de 2009.

**PARÁGRAFO 3o.** Los convenios de colaboración empresarial se autorizarán mediante acto administrativo expedido por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo”.

## Desarrollo del problema jurídico

El servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es el que se presta bajo responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada para la modalidad solicitada. En los casos de las empresas nuevas solo podrán entrar a operar

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





hasta tanto el ministerio de transporte le otorgue la habilitación correspondiente, previa asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir.

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera está regulada y sujeta a la expedición del permiso por parte del Ministerio de Transporte, el cual se otorgará, como resultado de un concurso, en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada, la creación de nuevas empresas.

Sobre los convenios empresariales en esta modalidad de servicio, conforme a las disposiciones precisadas, las empresas transportadoras podrán solicitar a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte la autorización de convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas de la misma modalidad de servicio público de transporte, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio; estos convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios ya registrados o autorizados para alguna de las empresas involucradas quien continua con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación.

En ese orden de ideas, el convenio de colaboración empresarial deberá contener como mínimo, si es a título de consorcio, unión temporal o asociación entre empresas, la participación de cada una de ellas, el objeto, el domicilio principal de cada empresa y el que se registra para el convenio, el nombre e identificación del representante legal del convenio, la vigencia, las condiciones determinadas para la operación (rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículo, nivel de servicio), autorización de los órganos competentes de cada empresa para suscribirlo, los actos administrativos vigentes que tienen autorizado la prestación del servicio, copia del plan de rodamiento y el programa, sistemas o medios de administración unificado de flota para las rutas que se van a prestar bajo el convenio suscrito.

En suma, convenido de colaboración empresarial deberá cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 264 de 2020 y contar con la debida autorización del Ministerio de Transporte.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

Frente a las cláusulas pactadas en virtud del convenio de colaboración empresarial suscrito y si estas configuran competencia desleal, se precisa que conforme a lo establecido en la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, no tiene competencia para pronunciarse frente a casos particulares presentados a la administración, no obstante, se dará un concepto orientador bajo los criterios del artículo 28 de la Ley 1755 del 2015.

Así las cosas, si se pretender utilizar la figura de convenio de colaboración empresarial en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 de la Resolución 264 de 2020 del Ministerio de Transporte, entre los que se encuentran, solicitar a la Subdirección de Transporte del Ministerio de



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



26-08-2024

Transporte, la autorización de convenios bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas de la misma modalidad de servicio público de transporte, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio

En tanto que, el contrato anexo solamente hace alusión a la facilitación de taquillas, por lo que reiteramos que para que una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera pueda operar desde una terminal, deberá contar con la habilitación para operar y la asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir, o cumplir con lo establecido en la Resolución 264 de 2020.

Aunado a lo anterior y frente a las cláusulas pactadas en virtud del convenio de colaboración empresarial suscrito y si estas configuran competencia desleal, se precisa que esta Coordinación no tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración, toda vez corresponde a un contrato de colaboración empresarial que se rige por las normas del derecho privado, siendo competencia de la Terminal a su cargo definir lo pertinente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.